

PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE MERCADO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se requiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorización para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos y los que utilicen las cámaras.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán como sigue: (Según Anexo).

Artículo 4º.- 1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán existir los interesados en la utilización del ser inicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

3.- Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1988, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día --- de ----- de -----, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO.

- 1.- Por cada puesto cubierto al mes 15,61 Euros
- 2.- Por cada puesto descubierta al mes 11,48 Euros

TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES .

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- 1.- Por m² o fracción de terrenos de uso público ocupado al año 6,43 euros; cuota mínima 32,13 euros.
- 2.- Por m² o fracción de superficie de anuncio visible desde vías públicas, al año 6,43 euros; cuota mínima 32,13 euros.